



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1263

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XXXIV al artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65. ...

I a XXXIII. ...

XXXIV. Migración y Asuntos Internacionales.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXXIV al artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 42...

...

...

XXXIV. Migración y Asuntos Internacionales; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Lo relativo a reformas de leyes tendientes a la creación de instituciones o programas de desarrollo económico y social en materia de migración;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- b. Vigilar y dictaminar los asuntos relativos a la procuración e impartición de justicia para los migrantes oaxaqueños, dentro y fuera del país;

- c. Coadyuvar en la tutela de los derechos de todos los migrantes establecidos en la Constitución, convenios internacionales y demás leyes relativas;

- d. Las demás que le confiera este Reglamento, las leyes aplicables, los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Los asuntos que conocerá la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales le serán turnados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1263

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XXXIV al artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65. ...

I a XXXIII. ...

XXXIV. Migración y Asuntos Internacionales.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXXIV al artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 42...

...

...

XXXIV. Migración y Asuntos Internacionales; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Lo relativo a reformas de leyes tendientes a la creación de instituciones o programas de desarrollo económico y social en materia de migración;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b. Vigilar y dictaminar los asuntos relativos a la procuración e impartición de justicia para los migrantes oaxaqueños, dentro y fuera del país;

c. Coadyuvar en la tutela de los derechos de todos los migrantes establecidos en la Constitución, convenios internacionales y demás leyes relativas;

d. Las demás que le confiera este Reglamento, las leyes aplicables, los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Los asuntos que conocerá la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales le serán turnados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1263

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de enero de 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**